

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –  
METROPOLITANA SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA-**

Montería, catorce (14) de abril de dos mil veinticinco 2025

Señor  
Usuario anónimo  
Montería, - (Córdoba)

Asunto: notificación por aviso respuesta queja ticket Nro. 657787-20250325 y 657790-20250325

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – en cumplimiento a la comunicación oficial Nro. GS-2025-026831-MEMOT, de fecha 10 de abril de 2025, suscrito por el señor teniente coronel MIGUEL RICARDO MONCALEANO OCAMPO, comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería (E), mediante el cual brinda respuesta a la queja ticket Nro. 657787-20250325 y 657790-20250325, presentada por usuario anónimo, a través de nuestros canales institucional “*Web pública PQRS*”, toda vez que desconoce la información sobre el destinatario.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/policia Metropolitana San Jerónimo de Montería/notificaciones](https://www.policia.gov.co/policia/Metropolitana/San_Jerónimo_de_Montería/notificaciones), desde el 14 de abril de 2025 a las 08:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Se informa, además, que contra dicha decisión no procede ningún recurso (o si proceden indicar cuál o cuáles, son las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos).

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Metropolitano San Jerónimo de Montería, ubicado en la calle 29 Nro. 5-61 barrio, segundo piso.

Atentamente,



Intendente Jefe **NÉSTOR DARÍO SOLANO ALARCÓN**  
Jefe oficina Asuntos Jurídicos de la Metropolitana San Jerónimo de Montería

Elaborado por: SI. EYDER SOCAR VARGAS (SUSTANCIADOR AZUR)  
Revisado por: IJ. NÉSTOR DARÍO SOLANO ALARCÓN (JEFE OFICINA ASUNTOS JURÍDICOS MEMO)  
Fecha elaboración: 14/04/2025  
Ubicación: F:19. VIGENCIA 2025/RESPUESTA PETICIÓN/RESPUESTA QUEJA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA  
ASUNTOS JURIDICOS MEMOT

COMAN-ASJUR - 13.0

Montería, 10 de abril de 2025

Señor (a)  
USUARIO ANONIMO  
Denuncia\_anonima202425@outlook.es  
Montería.

Asunto: respuesta queja contra funcionario policial.

En atención a su queja radicada en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas o Reclamos, Reconocimientos del Servicio y Sugerencias (SIPQR2S) con los números 657787-20250325 y 657790-20250325 de fecha 1/03/2025, mediante la cual expone algunas situaciones relacionadas con varios funcionarios adscritos al Grupo de Prevención y Educación Ciudadana de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería; de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El caso, fue abordado por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Inspección General de la Policía Nacional, cuerpo colegiado que en sesión de fecha 28 de marzo de 2025, dispuso remitir la queja a este Comando de Metropolitana para *“conocimiento y actuaciones legales que estime pertinentes”*; en consecuencia, se analizó lo manifestado en su escrito y sus anexos en aras de estudiar la viabilidad de realizar trámites a las instancias competentes para investigar las conductas de los funcionarios que menciona en su queja, en el evento en que se contara con la información suficiente para poner en marcha el aparato disciplinario o jurisdiccional.

Del análisis, se evidenció que reprocha del señor mayor Duarte Amaya lo siguiente: (i) vincularse sentimentalmente con señoritas auxiliares de policía, (ii) encontrarse rodeado de funcionarios que *“...tienen procesos disciplinarios por motivo de acercamiento, acoso y persecución a las señoritas auxiliares de Policía que llegan al grupo comunitario...”*, (iii) tolerar riña entre funcionarios a causa de una auxiliar de policía, (iv) tener *“...relación sentimental o vínculo personal con la señora patrullera Mayra Feria...”*, lo que le impide *“...separar el entorno laboral, con el personal...”*, (v) no preocuparse por el bienestar de su personal, ni resaltar las buenas acciones del equipo de trabajo y por el contrario ofende y humilla a su personal, incurriendo en maltrato verbal, (vi) realización de rifas para la compra de elementos que debe suplir la Institución presionando a los funcionarios para la adquisición de las mismas, sin rendir cuentas sobre la inversión de los recursos, (vii) proponer recaudo de dinero a cambio de días de permiso, (viii) intervenir en la decisión de traslado del señor intendente jefe ARLEY PADILLA para que no fuera trasladado a la vigilancia, entre otras conductas.

GS-2025-026831-MEMOT

Así mismo, señala al señor intendente jefe JORGE LEMUS de auspiciar la práctica de aborto de una auxiliar de policía, y de secundar al señor mayor en las conductas citadas anteriormente, implicando de lo mismo al señor intendente jefe Arley Padilla.

En primera medida, es necesario aclarar que este Comando rechaza enfáticamente toda conducta de nuestros funcionarios que se aparten de nuestra Política de Integridad Policial, conscientes de que todas las personas que integran la Policía Nacional deben actuar bajo la observancia de los valores éticos, la moralidad pública, la lealtad profesional, el respeto por los Derechos Humanos, la supremacía del interés general sobre el particular y el cumplimiento de la Constitución y la Ley; por lo tanto, no se tolera ningún comportamiento que empañe la loable labor que desempeñan los hombres y mujeres policías en favor de la convivencia y seguridad ciudadana de la circunscripción territorial que comprende esta unidad policial.

Aclarado lo anterior, y con fundamento en las verificaciones realizadas se evidenció que los señalamientos en contra de los funcionarios que cita en sus quejas, no se encuentran soportados en ningún indicio o elemento material probatorio que permitiera remitir a las autoridades competentes, presupuestos necesarios según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, concordante con los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992; ello, en lo que respecta a las conductas de posible alcance disciplinario o penal, sin desdeñar los demás reproches realizados en contra de los mandos citados, pues, consideramos que el liderazgo policial debe alinearse al concepto de probidad, como conducta profesional intachable; sin embargo, y de conformidad con los principios constitucionales, las medidas y decisiones de la administración pública deben fundamentarse conforme a las circunstancias de hecho y a las normas aplicables al caso y no a meras suposiciones o conjeturas infundadas.

Lo anterior, no implica inoperancia ni actitud omisiva frente a las manifestaciones realizadas en su queja, sino que, es cumplimiento al principio de legalidad, según la normativa citada en el párrafo anterior, es inviable realizar trámites de escritos sin el debido fundamento fáctico y probatorio, toda vez que procede la inadmisión de *“quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento”* salvo que *“existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio”*; no obstante, es pertinente manifestar que, si bien las verificaciones permitieron hallar información relevante de algunos casos que ya se encuentran en poder de los despachos con atribución disciplinaria, nos encontramos ante un escrito anónimo que no permite establecer si quien lo suscribió es sujeto procesal o persona legitimada para intervenir en los diferentes procesos y procedimientos, ni para obtener información que se encuentra en dependencias y bases de datos de la Policía Nacional, la cual debe ser tratada según lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

Frente a las *“Evidencias fotográficas”* que aportó al final de su escrito, percibimos que corresponde a imágenes que no constituyen pruebas que sustenten las manifestaciones realizadas en contra de los funcionarios; una de estas obedecería a una rifa organizada por el señor HIGUER ALTAMIRANDA, otra a un pantallazo de un listado de funcionarios, y la última a una fotografía que reflejaría el compartir de una torta al parecer por celebración del cumpleaños de una de estas personas; sin que exista un nexo causal entre sus señalamientos y las referidas imágenes.

Finalmente, y atendiendo nuestro rechazo de conductas y comportamientos contrarios a nuestra Política de Integridad Policial, insistimos en que, si cuenta con indicios y/o elementos materiales probatorios que sustenten lo afirmado en su queja, lo (a) invitamos a que los ponga en conocimiento de esta unidad policial o de la Inspección General de la Policía Nacional a través del enlace <https://www.policia.gov.co/pgrs>, con el fin de iniciar los trámites a que haya lugar; exceptuando los asuntos de la esfera personal de los funcionarios y que no trasciendan a transgresiones al estatuto disciplinario policial.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Miguel Ricardo Moncaleano Ocampo  
Grado: Teniente Coronel  
Cargo: Subcomandante Policia Metropolitana  
Cédula: 75056269  
Dependencia: Subcomando Memot  
Unidad: Metropolitana San Jeronimo De Monteria  
Correo: miguel.moncaleano@correo.policia.gov.co  
10/04/2025 7:07:55 p. m.

Anexo: no

CL 29 5-61 2 PI  
Teléfono: 3016079898  
memot.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

